

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 606

TEGUCIGALPA, MARTES 3 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6.052

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 9 al 11 de agosto de 1922.
A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.

Vistas las solicitudes de 25 y 28 de abril de 1921 presentadas por el señor Juan R. Connor, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, denominada «Honduras», que contiene vetas de oro y demás minerales, ubicada en el Río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá cuatrocientos metros de ancho a cada lado de dicho río, con inclusión de su cauce, que será la base, y cinco mil metros de largo a partir del punto donde termine la medida de la zona «El Salvador», aguas abajo, hasta obtener dicha extensión, limitada así: al Sur, con zona «El Salvador»; al Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Norte, con zona «Nicaragua»; y pide que se le conceda dicha zona y el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia de la citada zona «Honduras». Finalmente, pide el señor Connor, en su ocuso de 28 de julio último, que al dictar resolución se comprenda en ella la concesión de la zona y el uso de las aguas de que se ha hecho mención.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Olancho, de los cuales aparece: que la zona mineral a que se refiere el denuncia del señor Connor se encuentra en terrenos nacionales, en los cuales no existen trabajos establecidos de ninguna clase, ni se tiene noticia que haya sido denunciada o concedida anteriormente; y que las aguas del río Guayape, en el trayecto del denuncia, están libres y, por consiguiente, con su concesión no se perjudican intereses de tercero.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo, en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de con-

formidad las solicitudes de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Juan R. Connor la zona mineral denominada «Honduras» y el uso de las aguas del Río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo pago de la patente de ley que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

21—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

22—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

23—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riesgo.

24—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación, y fija las responsabilidades consiguientes.

25—En el supuesto que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que

ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.

Vistas las solicitudes de 25 y 28 de abril de 1921 presentadas por el señor Juan R. Connor, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, denominada «El Salvador», que contiene vetas de oro y demás minerales, ubicada en el río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá cuatrocientos metros de ancho a cada lado de dicho río, con inclusión de su cauce, que será la base, y cinco mil metros de largo, a partir del punto donde termine la medida de la zona «Guatemala», aguas abajo, hasta obtener dicha extensión, limitada así: al Sur, con zona Guatemala; al Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Norte, con zona «Honduras»; y pide que se le conceda dicha zona y el uso de las aguas del expresado río Guayape, en la extensión que comprende el denuncia de la citada zona «El Salvador». Finalmente, pide el señor Connor, en su ocuso de 28 de julio último, que al dictar resolución se comprenda en ella la concesión de la zona y el uso de las aguas de que se ha hecho referencia.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Olancho, de los cuales aparece: que la zona mineral a que alude el denuncia del señor Connor se encuentra en terrenos nacionales, en los cuales no existen trabajos establecidos de ninguna clase, ni se tiene noticia que haya sido denunciada o concedida antes de ahora; y que las aguas del río Guayape, en el trayecto del denuncia, están libres y por consiguiente, con su concesión no se perjudican intereses de tercero.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto, en el periódico oficial La Gaceta, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo, en consecuencia, ningún inconveniente legal para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Juan R. Con-

nor la zona mineral denominada «El Salvador» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo pago de la patente de ley que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses; que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación, y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto de que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe la referida Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.

Vistas las solicitudes de 25 y 28 de abril de 1921 presentadas por el señor Juan R. Connor, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, denominada «Nicaragua», que contiene vetas de oro y demás minerales, ubicada en el río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá cuatrocientos metros de ancho a cada lado de dicho río, con inclusión de su cauce, que será la base, y cinco mil metros de largo, a

partir del punto donde termine la medida de la zona «Honduras», aguas abajo, hasta obtener dicha extensión, limitada, así: al Sur, con zona «Honduras»; al Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Norte, con zona «Costa Rica»; y pide que se le conceda dicha zona y el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia de la citada zona «Nicaragua». Finalmente, pide el señor Connor, en su ocurrencia de 28 de julio próximo pasado, que al dictar resolución se comprenda en ella la concesión de la zona y el uso de las aguas de que se ha hecho referencia.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Olancho, de los cuales aparece: que la zona mineral a que se refiere el denuncia del señor Connor, se encuentra en terrenos nacionales, en los cuales no existen trabajos establecidos de ninguna clase, ni se tiene noticia que haya sido denunciada o concedida anteriormente; y que las aguas del río Guayape, en el trayecto del denuncia están libres, y por consiguiente, con su concesión no se perjudican intereses de tercero.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto, en el periódico oficial La Gaceta, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo, en consecuencia, ningún inconveniente legal para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho mención; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Juan R. Connor la zona mineral denominada «Nicaragua» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo pago de la patente de ley que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado, o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido,

de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación, y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto de que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río de referencia, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.

Vistas las solicitudes de 25 y 28 de abril de 1921 presentadas por el señor Juan R. Connor, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, denominada «Costa Rica», que contiene vetas de oro y demás minerales, ubicada en el río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá cuatrocientos metros de ancho a cada lado de dicho río, con inclusión de su cauce, que será la base, y cinco mil metros de largo, a partir del punto donde termine la medida de la zona «Nicaragua», aguas abajo, hasta obtener dicha extensión, limitada así: al Sur, zona Nicaragua; al Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Norte, terrenos nacionales y la cuenca del mismo río; y pide que se le conceda dicha zona y el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia de la citada zona «Costa Rica». Finalmente, pide el señor Connor, en su ocurrencia de 28 de julio último, que al dictar resolución se comprenda en ella la concesión de la zona y el uso de las aguas de que se ha hecho referencia.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Olancho, de los cuales aparece: que la zona mineral a que se contrae el denuncia del señor Connor, se encuentra en terrenos nacionales, en los cuales no existen trabajos establecidos de ninguna clase, ni se tiene noticia de que haya sido denunciada o concedida antes de ahora; y que las aguas del río Guayape, en el trayecto del denuncia, están libres y, por consiguiente, con su concesión no se perjudican intereses de tercero.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto, en el periódico oficial La Gaceta, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de con-

tratas de los señores ingeniero Miguel G. Midence y Lic. P. Lardizábal para el acarreo de maderas a la referida Escuela, aprobadas por acuerdos de 22 de junio y 13 de septiembre de 1920; el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar las contratas de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que desde el presente mes y por todo el año económico en curso, pagará la Caja Nacional para gastos de escritorio de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Dominio útil de un lote de terreno nacional.—Supremo Poder Ejecutivo.—Máximo B. Rosales y Concha Fortín de Rosales, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de esta capital, ante vos, con el respeto debido, venimos a solicitar el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas, comprendidas en el sitio denominado "San Nicolás", ubicado en jurisdicción del pueblo de Marcovia, departamento de Choluteca, sobre la costa del Golfo de Fonseca, y limitado: al Norte, con terrenos de la hacienda "Ola", perteneciente a don Rafael Weddle, y ejidos del pueblo de Marcovia; al Sur, la costa del Golfo de Fonseca; al Oriente, las márgenes del Río Choluteca; y al Poniente, terrenos nacionales de la isla. Dicho lote de mil hectáreas deseamos que se nos conceda localizándolo en el lugar llamado "Llano Verde", comprendido en el sitio expresado de San Nicolás. El sitio expresado es nacional y se encuentra libre en su mayor parte. El Gobierno lo hubo por compra hecha a un señor Morra, hace bastantes años, con el propósito de cederlo a los agricultores y ganaderos del departamento de Choluteca. Nos proponemos formar en el terreno a que nos referimos, potreros de repasto, para el retiro de nuestros ganados en la estación de verano. Por lo expuesto, apoyados en lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Ley de Agricultura, a vos, Supremo Poder Ejecutivo, pedimos respetuosamente que os dignéis admitir el denuncia que fué malamente hacemos del lote de terreno nacional de mil hectáreas en el sitio de San Nicolás, que queda descrito: tramitarlo en la forma de ley y, en definitiva, concedernos el dominio útil de dicho lote de terreno, con los derechos y obligaciones esta-

blecidos en la Ley de Agricultura.—Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.—M. B. Rosales. —Concha de Rosales.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las nueve a. m., ha sido presentada a este Registro, para su inscripción, la segunda copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Yorito, el seis de febrero de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Francisco Murillo, en la que aparece: que el señor Rufino Pérez, mayor de edad, soltero, vecino de Yorito, vende a don Concepción Palma, también mayor de edad y de aquel mismo vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa ubicada en el nombrado pueblo de Yorito, cubierta de teja y de baha reque, de ocho varas de largo por seis de ancho; un cuarto de nueve varas de largo por tres de ancho, y un corredor de ocho varas de largo por tres de ancho, lindando: por el Oriente, con la fajina; por el Poniente, con casa de don Juan M. Sarmiento, calle de por medio; por el Norte, con casa de don Concepción Palma; y por el Sur, con potrero de don Eugenio Gabarrete, fajina de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Yoro, 2 de septiembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las ocho de la mañana ha sido presentada a esta oficina, para su registro, el testimonio de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el Juez de Letras de este departamento, don Adolfo Maradiaga, con fecha nueve de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, del que aparece: que los señores Basilio Linares, por sí y a nombre de su hermano Eduviges del mismo apellido, con poder suficiente y la señora Lupárea Linares, agricultores y vecinos de Tela, los dos primeros, y la última de este vecindario, venden a doña Norberta Ramírez, caballería y media de terreno situado en el sitio llamado La Chinta, comisaría de Ayapa, de esta comprensión municipal, limitando: por el Oriente, con el terreno La Cruz, perteneciente a los herederos de Torres y Pompilio Romero; por el Occidente, con el terreno de los Meza, con el río Aguán de por medio; por el Norte, con el terreno de Cantoral perteneciente a los herederos de Urbina y de don Olegario Varela, río de Talegua de por medio; y por el Sur con terreno de los Urbina. La porción de terreno descrito la adquirieron los vendedores por herencia de su legítimo padre Francisco Linares, la que vendieron por el convenido precio de treinta y siete pesos cuatro reales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322.—Yoro, 4 de septiembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado "Mucula", situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de "La Tela Railroad Co".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro agosto 3 de 1922.

3-13

GRACIANO DE LEÓN.

FINIQUITO

El infrascrito, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, certifica la sentencia que dice: "Tribunal Superior de Cuentas en 2ª Instancia.—Tegucigalpa, veintinueve de septiembre de mil novecientos veintidós.—Vista en revisión la sentencia pronunciada el veintidós de agosto del corriente año por el señor Contador 3º de Glosa, don Trinidad Chévez, en cuya parte resolutive se declara que el señor don Alberto Ehrler queda solvente para con la Hacienda Pública por los intereses que maneja como Administrador de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, durante los meses de agosto a junio del año económico de mil novecientos veintinueve a mil novecientos veintidós y con derecho al medio sueldo de ley.—Considerando: que la sentencia revisada se encuentra arreglada a la ley.—Por tanto: este Tribunal Superior de Cuentas, a nombre de la República, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 1º N° 1, 17 N° 12, 18 N° 2 y 49 de la Ley Orgánica, confirma la sentencia de que se ha hecho mérito y manda que, con certificación de este fallo, vuelvan las diligencias al lugar de su origen.—Notifíquese.—Horacio Fortín M., Rafael Alduvín L., S. H. Hernández, B. Mejía Z., Napoleón Paz Paredes, Amílcar Rodríguez, Secretarios."

Extendido en Tegucigalpa, a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintidós.

(f) HORACIO FORTÍN M.

(f) AMÍLCAR RODRÍGUEZ, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona "Victorina", de doscientas treinticuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usuca; la ampliación de la zona "Victorina", de setecientos ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona "La Victorina"; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curarén, pertenecen a "La Victorina Mining Company" y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

3-4

RAÚL R. CUNYA V.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.